NOTIFICACIÓN POR AVISO- NOTAS DEVOLUTIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, y en vista de que se envió comunicación y no comparecieron, se procede a realizar notificación por aviso de las siguientes notas devolutivas expedidas por la ORIP de Armenia Quindío.

MATRICULA INMOBILIARIA	ACTO ADMINISTRATIVO, NOTADEVOLUTIVA CON TURNO RADICADO	FECHA DE EXPEDICION	INTERESADO
280-68112	2023-280-6-11104	07/07/2023	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDA
280-20388	2023-280-6-11001	07/07/2023	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDA
280-177638	2023-280-6-7923	14/07/2023	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
280-73048	2023-280-6-8313	19/07/2023	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPA DE CIRCASIA
280-83430 Y OTRAS	2023-280-6-8357	14/07/2023	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
280-196590 Y OTRAS	2023-280-6-10459	21/07/2023	AGENTE LIQUIDADOR PEREIRA
280-10570	2023-280-6-11287	14/07/2023	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
280-72116	2023-280-6-11430	14/07/2023	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
280-13810	2023-280-6-11575	14/07/2023	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMEI
280-39569	2023-280-6-11737	21/07/2023	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
280-39569	2023-280-6-11737	21/07/2023	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
280-105876	2023-280-6-11866	24/07/2023	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ARMENIA
280-120126	2023-280-6-11867	24/07/2023	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Los presentes actos administrativos fueron comunicados y enviados al ente emisor del documento.

Contra los presentes actos administrativos procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, y en subsidio el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EL DÍA DE HOY 15 DE AGOSTO DE 2023, en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro por un término de 5 días hábiles contados desde el momento en que se publique.

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario
Área Jurídica – Notas Devolutivas

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para la notificación de las notas devolutivas con los turnos de radicación:

MATRICULA INMOBILIARIA	ACTO ADMINISTRATIVO, NOTADEVOLUTIVA CON TURNO RADICADO	FECHA DE EXPEDICION	INTERESADO
280-68112	2023-280-6-11104	07/07/2023	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDA
280-20388	2023-280-6-11001	07/07/2023	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDA
280-177638	2023-280-6-7923	14/07/2023	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
280-73048	2023-280-6-8313	19/07/2023	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPA DE CIRCASIA
280-83430 Y OTRAS	2023-280-6-8357	14/07/2023	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
280-196590 Y OTRAS	2023-280-6-10459	21/07/2023	AGENTE LIQUIDADOR PEREIRA
280-10570	2023-280-6-11287	14/07/2023	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
280-72116	2023-280-6-11430	14/07/2023	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
280-13810	2023-280-6-11575	14/07/2023	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMEI
280-39569	2023-280-6-11737	21/07/2023	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
280-39569	2023-280-6-11737	21/07/2023	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
280-105876	2023-280-6-11866	24/07/2023	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ARMENIA
280-120126	2023-280-6-11867	24/07/2023	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Se publica el presente aviso en la cartelera de esta oficina y en la página web de la entidad por el término de cinco (05) días hábiles siendo las ocho (08) de la mañana del **15 DE AGOSTO DE 2023-** Art 69 ley 1437/2011 modificada por la ley 2080/2021.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario
Área Jurídica – Notas Devolutivas
Oficina de registro instrumentos Públicos- Armenia

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:25:25 am

El documento OFICIO Nro 00277 del 26-05-2023 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-11104 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-68112

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-59910, 2023-280-1-59911

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).
VIGENTE EN LA ANOTACIÓN # 27 DEL FOLIO 280-47108.

DOCUMENTO RADICADO EL 30/06/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:25:25 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
96365

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 00277 del 26-05-2023 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA
RADICACION: 2023-280-6-11104

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:25:22 am

El documento OFICIO Nro 00306 del 02-06-2023 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-11001 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

280-20388 280-90426 280-178375 280-182200

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-59166, 2023-280-1-59167, 2023-280-1-59168, 2023-280-1-59169

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

LO ANTERIOR RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA 280-20388; TODA VEZ QUE LA CUOTA DE LA CAUSANTE SE ENCUENTRA EMBARGADA EN PROCESO DE SUCESIÓN CON RADICADO 63190408900220220010500; POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA; TAL Y COMO CONSTA EN LA ANOTACIÓN Nº 7 DEL FOLIO #280-20388. EN TAL SENTIDO NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO ORDENADO SOBRE ESTE INMUEBLE POR SER MEDIDAS CAUTELARES QUE NO CONCURREN ENTRE SI.

SE ADVIERTE AL DESPACHO QUE, EN MATERIA REGISTRAL, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, NO PROCEDE LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS SÓLO LA PREVALENCIA; ESTO ES, EN RELACIÓN A UN MISMO BIEN Y TITULAR DE DERECHO REAL NO PUEDEN COEXISTIR DOS O MÁS EMBARGOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. EN ATENCIÓN A ELLO, REGISTRADO UN EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRICULA SI LLEGA CON POSTERÍORIDAD OTRO, DEBE REVISARSE EL TIPO DE ACCIÓN PROCESAL EN LA CUAL SE FUNDAMENTA LA MEDIDA CAUTELAR. SI ES DE IGUAL O MENOR TRASCENDENCIA SE RECHAZA LA MEDIDA QUE ENTRÓ EN SEGUNDO LUGAR. O EN SU DEFECTO, ESTABLECER SI EL SEGUNDO EMBARGO QUE SE RADICA CONCURRE CON EL QUE FIGURA INSCRITO. EN LA PREVALENCIA DE EMBARGOS SE VALORARÁ LA JERARQUIA DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE ORIGINEN.

CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN MATERIA REGISTRAL. (ART. 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012 ¿ ART. 593 DEL C.G.P.)

DOCUMENTO RADICADO EL 28/06/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO

2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
68703

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guardiana de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 00306 del 02-06-2023 de JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de ARMENIA
RADICACION: 2023-280-6-11001

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:25:24 am

Con el turno 2023-280-6-11001 se calificaron las siguientes matrículas:
280-20388 280-90426 280-178375 280-182200

Nro Matricula: 280-20388

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63190000100060042000
MUNICIPIO: CIRCASIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: SAN ANTONIO TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOS NARANJOS

Nro Matricula: 280-90426

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 63190010100750033902
MUNICIPIO: CIRCASIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: CIRCASIA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CL 9 # 15 - 36 EDIF JENNY JOHANA 2 BLQUE APTO 201

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 28/06/2023 Radicación 2023-280-6-11001
DOC: OFICIO 00306 DEL: 02/06/2023 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RADICADO N° 630013110001-2022-00259-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DUQUE NARANJO LUZ MARY CC# 24601593
DE: DUQUE NARANJO FERNANDO CC# 4406096
DE: DUQUE NARANJO HUGO CC# 1276994
DE: DUQUE NARANJO CAMILO ANTONIO CC# 4406580
DE: DUQUE NARANJO YOLANDA CC# 24601997
DE: DUQUE NARANJO CARLOS ALBERTO CC# 4408046
DE: DUQUE NARANJO GERMAN CC# 4407060
DE: DUQUE NARANJO AMPARO CC# 24601310
DE: NARANJO DUQUE DORA MARIA CC# 42060325
DE: NARANJO DE HERRERA MARTHA CECILIA CC# 24476643
DE: NARANJO YURDAKY JUAN CARLOS CC# 7552245
DE: NARANJO TORO MYRIAM CC 24601045
DE: NARANJO YURDAKY GLORIA INES CC# 24485888
A: NARANJO TORO YOLANDA CC 24599083 X

Nro Matricula: 280-178375

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:
MUNICIPIO: CIRCASIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: CIRCASIA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 1A Y CARRERA DE LA CRUZ HOY CARRERA 14 Y 15 CALLES 2 Y 3

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 28/06/2023** **Radicación 2023-280-6-11001**

DOC: OFICIO 00306 DEL: 02/06/2023 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RADICADO N° 630013110001-2022-00259-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE NARANJO LUZ MARY CC# 24601593

DE: DUQUE NARANJO FERNANDO CC# 4406096

DE: DUQUE NARANJO HUGO CC# 1276994

DE: DUQUE NARANJO CAMILO ANTONIO CC# 4406580

DE: DUQUE NARANJO YOLANDA CC# 24601997

DE: DUQUE NARANJO CARLOS ALBERTO CC# 4408046

DE: DUQUE NARANJO GERMAN CC# 4407060

DE: DUQUE NARANJO AMPARO CC# 24601310

DE: NARANJO DUQUE DORA MARIA CC# 42060325

DE: NARANJO DE HERRERA MARTHA CECILIA CC# 24476643

DE: NARANJO YURDAKY JUAN CARLOS CC# 7552245

DE: NARANJO TORO MYRIAM CC 24601045

DE: NARANJO YURDAKY GLORIA INES CC# 24485888

A: NARANJO TORO YOLANDA CC 24599083 **X**

Nro Matricula: 280-182200

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro:

MUNICIPIO: CIRCASIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: CIRCASIA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 CON LA CALLE 2 TERCER LOTE

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 28/06/2023** **Radicación 2023-280-6-11001**

DOC: OFICIO 00306 DEL: 02/06/2023 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - RADICADO N° 630013110001-2022-00259-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE NARANJO LUZ MARY CC# 24601593

DE: DUQUE NARANJO HUGO CC# 1276994

DE: DUQUE NARANJO YOLANDA CC# 24601997

DE: DUQUE NARANJO FERNANDO CC# 4406096

DE: DUQUE NARANJO CAMILO ANTONIO CC# 4406580

DE: DUQUE NARANJO AMPARO CC# 24601310

DE: DUQUE NARANJO CARLOS ALBERTO CC# 4408046

DE: DUQUE NARANJO GERMAN CC# 4407060

DE: NARANJO DE HERRERA MARTHA CECILIA CC# 24476643

DE: NARANJO DUQUE DORA MARIA CC# 42060325

DE: NARANJO TORO MYRIAM CC 24601045

DE: NARANJO YURDAKY JUAN CARLOS CC# 7552245

DE: NARANJO YURDAKY GLORIA INES CC# 24485888

A: NARANJO TORO YOLANDA CC 24599083 **X**

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:25:24 am

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 68703

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 03:45:13 pm

El documento OFICIO Nro 2022-00222-169 del 20-04-2023 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-7923 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-43185

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO COACTIVO, EN TAL SENTIDO NO PROCEDE EL REGISTRO DEL EMBARGO ORDENADO POR SU ENTIDAD; POR SER MEDIDAS CAUTELARES QUE NO CONCURREN ENTRE SI, PUES PREVALECE EN REGISTRO LA ACCIÓN COACTIVA SOBRE EL EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO.
SE ADVIERTE A LA ENTIDAD QUE EN MATERIA REGISTRAL, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, NO PROCEDE LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS SÓLO LA PREVALENCIA; ESTO ES, EN RELACIÓN A UN MISMO BIEN Y TITULAR DE DERECHO REAL NO PUEDEN COEXISTIR DOS O MÁS EMBARGOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. EN ATENCIÓN A ELLO, REGISTRADO UN EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRICULA SI LLEGA CON POSTERÍORIDAD OTRO, DEBE REVISARSE EL TIPO DE ACCIÓN PROCESAL EN LA CUAL SE FUNDAMENTA LA MEDIDA CAUTELAR. SI ES DE IGUAL O MENOR TRASCENDENCIA SE RECHAZA LA MEDIDA QUE ENTRÓ EN SEGUNDO LUGAR. O EN SU DEFECTO, ESTABLECER SI EL SEGUNDO EMBARGO QUE SE RADICA CONCURRE CON EL QUE FIGURA INSCRITO. EN LA PREVALENCIA DE EMBARGOS SE VALORARÁ LA JERARQUIA DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE ORIGINEN.

DADA LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTA OFICINA CONSIDERA QUE LA ACCION COACTIVA PREVALECE AL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, POR SER LA PRIMERA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL; RAZON POR LA CUAL NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA MEDIDA ORDENADA POR SU ENTIDAD.

(ART. 3 NUMERAL D; ART. 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012; ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA LEY 793 DE 2002, SENTENCIA 15042 DEL 06/03/2008 CONSEJO DE ESTADO; INSTRTUCCION ADMINISTRATIVA 6 DEL 2007 EXPEDIDA POR EL SNR)

-DOCUMENTO RADICADO EL 10/05/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO

2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
72873

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 2022-00222-169 del 20-04-2023 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA
RADICACION: 2023-280-6-7923

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 19 de Julio de 2023 a las 09:18:05 am

El documento OFICIO Nro 0298 del 11-05-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-8313 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-73048

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
99304

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 0298 del 11-05-2023 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA

RADICACION: 2023-280-6-8313

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 03:45:14 pm

El documento OFICIO Nro 2023EE0073641 del 10-05-2023 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-8357 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-45281, 2023-280-1-45282

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS
RESOLUCIÓN NÚMERO 238
(MAYO 23 DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE REGISTRO A PREVENCIÓN

1). NO PROCEDE EL DOCUMENTO, TODA VEZ QUE NO CITAN EL NIT DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. ARTICULOS 10, 16 LEY 1579 DE 2012, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 08 DEL 30-05-2014, INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 05 DE 2013, CIRCULAR 1207 DEL 29/07/2014 SNR.

2). EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ES UNA FOTOCOPIA O COPIA SIMPLE (ART. 246 DEL CGP Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 14 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN EL EVENTO EN QUE NO SE LLEGUE A PRONUNCIAR LA AUTORIDAD, SE PROCEDERÁ CON LA DEVOLUCIÓN DEL DOCUMENTO.

DICHO ACTO FUE COMUNICADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL 24/5/2023.
NOTIFICACIONESJUDICIALES@CONTRALORIA.GOV.CO, SIN EMBARGO, NO SE OBSERVA NINGUNA RESPUESTA, POR TAL MOTIVO SE DEVUELVE EL PRESENTE DOCUMENTO.

DOCUMENTO RADICADO EL 17/5/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 03:45:14 pm

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
99304

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 2023EE0073641 del 10-05-2023 de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.
RADICACION: 2023-280-6-8357

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 21 de Julio de 2023 a las 08:19:49 am

El documento OFICIO Nro SIN del 20-06-2023 de AGENTE LIQUIDADOR de PEREIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-10459 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-55732, 2023-280-1-55733, 2023-280-1-55734, 2023-280-1-55735, 2023-280-1-55736, 2023-280-1-55737, 2023-280-1-55738, 2023-280-1-55739, 2023-280-1-55740, 2023-280-1-55741

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

VISTO LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA 280-196590 Y 280-196592, SE OBSERVA QUE SOBRE EL MISMO SE CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MEDIANTE ESCRITURA 3088 DEL 2/9/2014 NOTARIA 1 DE ARMENIA, POR TANTO, SON AREAS COMUNES, Y EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA (280-198017, 280-209626, 280-222767, 280-222768, 280-222771, 280-222774, 280-222775, 280-222776) LA SOCIEDAD GEO CASAMAESTRA S.A.S. NO ES TITULAR INSCRITO. ARTÍCULOS 16 Y 31 DE LA LEY 1579 DE 2012, ART 19 LEY 675/2001, ARTS 669 Y 740 DEL CÓDIGO CIVIL.

RADICADO 20-6-2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
99304

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

OFICIO Nro SIN del 20-06-2023 de AGENTE LIQUIDADOR de PEREIRA
RADICACION: 2023-280-6-10459

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 03:45:16 pm

El documento OFICIO Nro 0701 del 27-06-2023 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-11287 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-61163

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE CERRADO (ART. 55 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR TODA VEZ QUE EL FOLIO SE ENCUENTRA CERRADO POR AGOTAMIENTO DE ÁREA.

DOCUMENTO RADICADO: 07/07/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 03:45:16 pm

102106

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 0701 del 27-06-2023 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA
RADICACION: 2023-280-6-11287

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 03:45:17 pm

El documento OFICIO Nro 0710 del 16-06-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-11430 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-61942

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
ES NECESARIO TENER CLARO LOS CONCEPTOS DE ¿PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS¿, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. (CÓDIGO CIVIL ARTÍCULOS 2488 Y SS).

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA; PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ES ASÍ QUE, EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, EL PRINCIPIO O REGLA GENERAL ES LA PREVALENCIA DE EMBARGOS, EN CONSIDERACIÓN A LA JERARQUÍA DE LAS ACCIONES EN QUE SE ORIGINEN, LA EXCEPCIÓN ES LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

DOCUMENTO RADICADO EL 7/7/2023.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
99304

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guardia de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 0710 del 16-06-2023 de JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ARMENIA
RADICACION: 2023-280-6-11430

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 14 de Julio de 2023 a las 03:45:19 pm

El documento OFICIO Nro 1048 del 10-07-2023 de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-11575 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-63029

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTÍCULO 591 DEL CGP).

VISTO EL FOLIO DE MATRICULA 280-13810, SE OBSERVA QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES EL SEÑOR JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ; SEGÚN ESCRITURA 2952 DEL 30 DE JULIO DE 1987 DE LA NOTARIA TERCERA DE ARMENIA; TAL Y COMO CONSTA EN LA ANOTACIÓN Nº 007 DEL FOLIO #280-13810.

EN TAL SENTIDO, SOLICITAMOS VERIFICAR EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO Y SI ES DEL CASO DEJAR PLENAMENTE ESTABLECIDO; TODA VEZ QUE LOS DEMANDADOS NO SON NI HAN SIDO TITULARES DEL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA, NO SIENDO VIABLE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 591 DEL C.G.P. (ART. 16 Y 31 LEY 1579/2012 - ART. 591 DEL C.G.P.)

DOCUMENTO RADICADO EL 11/07/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
68703

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guardia de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 1048 del 10-07-2023 de JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA
RADICACION: 2023-280-6-11575

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 21 de Julio de 2023 a las 08:19:52 am

El documento OFICIO Nro 806 del 06-07-2023 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-11737 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-64122

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931).

TAL Y COMO CONSTA EN LA ANOTACIÓN Nº 004 DEL FOLIO #280-39569. EN TAL SENTIDO EL INMUEBLE ES INEMBARGABLE.

DOCUMENTO RADICADO EL 13/07/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
68703

Impreso el 21 de Julio de 2023 a las 08:19:52 am

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

N O T I F I C A C I Ó N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 806 del 06-07-2023 de JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ARMENIA

RADICACION: 2023-280-6-11737

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 01:35:02 pm

El documento OFICIO Nro 733 del 11-07-2023 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-11866 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-64739

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
ES NECESARIO TENER CLARO LOS CONCEPTOS DE ¿PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS¿, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. (CÓDIGO CIVIL ARTÍCULOS 2488 Y SS).

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA; PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

ES ASÍ QUE, EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, EL PRINCIPIO O REGLA GENERAL ES LA PREVALENCIA DE EMBARGOS, EN CONSIDERACIÓN A LA JERARQUÍA DE LAS ACCIONES EN QUE SE ORIGINEN, LA EXCEPCIÓN ES LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

DOCUMENTO RADICADO EL 14/7/2023

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
99304

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 733 del 11-07-2023 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD de ARMENIA
RADICACION: 2023-280-6-11866

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 01:35:03 pm

El documento OFICIO Nro 949 del 10-07-2023 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-280-6-11867 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-280-1-64745

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
EN ANOTACIÓN # 13.

ÉSTA DEPENDENCIA MANIFIESTA QUE ES NECESARIO TENER CLARO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ¿PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS¿, ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL.

LA PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE EMBARGOS ES UNA FIGURA PROCESAL QUE ES APLICADA POR EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, MIENTRAS QUE LA PRELACIÓN DE CRÉDITOS ES UNA INSTITUCIÓN DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE CONSISTE EN LA GRADUACIÓN DE LOS MISMOS EFECTUADA POR EL LEGISLADOR Y QUE CORRESPONDE AL JUEZ APLICARLA EN LOS PROCESOS JUDICIALES O AL FUNCIONARIO CON COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y CUYA FINALIDAD ES CUMPLIR CON EL PAGO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL DEUDOR EN EL ORDEN DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR LA LEY. CÓDIGO CIVIL, ARTS 2488 Y SS.

DE ESTE TEMA EN PARTICULAR (CONCURRENCIA, PREVALENCIA DE EMBARGOS Y DE CRÉDITOS) YA SE HA PRONUNCIADO LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 02-14 DE FECHA 28/10/2002, CIRCULAR N° 711 DE FECHA 27/12/2011, CONSULTA N° 2933 DE FECHA 22/08/2007 Y SENTENCIA T557 DEL 19/07/2002 DE LA SALA CUARTA DE REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Y TENIENDO EN CUENTA LA PREVALENCIA DE EMBARGOS NO SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR DECRETADO POR SU DESPACHO, DADO QUE SOBRE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL COMUNICADO POR OFICIO # 0281 DEL 10/04/2023 PROFERIDO POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, Y EN MATERIAL REGISTRAL NO PUEDEN COEXISTIR DOS EMBARGOS DE LA MISMA JERARQUIA.

SE ADVIERTE A LA ENTIDAD QUE, EN MATERIA REGISTRAL, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY, NO PROCEDE LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS SÓLO LA PREVALENCIA; ESTO ES, EN RELACIÓN A UN MISMO BIEN Y TITULAR DE DERECHO REAL NO PUEDEN COEXISTIR DOS O MÁS EMBARGOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. EN ATENCIÓN A ELLO, REGISTRADO UN EMBARGO EN EL FOLIO DE MATRICULA SI LLEGA CON POSTERÍORIDAD OTRO, DEBE REVISARSE EL TIPO DE ACCIÓN PROCESAL EN LA CUAL SE FUNDAMENTA LA MEDIDA CAUTELAR. SI ES DE IGUAL O MENOR TRASCENDENCIA SE RECHAZA LA MEDIDA QUE ENTRÓ EN SEGUNDO LUGAR. O EN SU DEFECTO, ESTABLECER SI EL SEGUNDO EMBARGO QUE SE RADICA CONCURRE CON EL QUE FIGURA INSCRITO. EN LA PREVALENCIA DE EMBARGOS SE VALORARÁ LA JERARQUIA DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE ORIGINEN.

POR LO ANTERIOR EN REGISTRO PREVALECE EL EMBARGO PERSONAL QUE PRIMERO SE HAYA INSCRITO. ES DECIR, SI EN EL FOLIO DE MATRÍCULA HAY UN EMBARGO PERSONAL Y LLEGA UNA ORDEN CON OTRO EMBARGO PERSONAL, PREVALECE EL QUE PRIMERO SE HAYA INSCRITO.

DOCUMENTO RADICADO: 14/07/2023.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 01:35:03 pm

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
70805

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

Impreso el 24 de Julio de 2023 a las 01:35:03 pm

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 949 del 10-07-2023 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA
RADICACION: 2023-280-6-11867

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública